



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE OCTUBRE DEL 2023.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA,  
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2566-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de noviembre del año dos mil veintitrés. Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los proyectos de inversión pública, ejecutados en el año dos mil veintidós por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**; por lo que la Delegación Regional de Occidente con sede en la ciudad de Chinandega, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-07-205-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores municipales y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Fanny Francisca Zambrana García**, alcaldesa; **Anatalio Alejandro Espinoza Navas**, secretario del Concejo Municipal; **Ana Rosa Navarrete Miranda**, responsable de gestión de talento humano; **Nohelia de los Ángeles Paredes Rojas**, responsable de adquisiciones; **Luis de Jesús Guadamuz Lozano**, exresponsable de compras; **Sugey Milagros Leiva Carrión**, administradora general de la administración; **Claudia Patricia Navarro Méndez**, directora financiera; **Arlen Lisseth Estrada Merlo**, contadora general; **María Verónica Osejo Santana**, directora de asesoría legal; **Mario Amado Calvo Gómez**, director de inversión pública; **Luis Antonio Avellán**, responsable de planificación física; **Marisela Carolina Rodríguez Mendoza**, responsable de compra; todos de la municipalidad auditada; **Arlinton Ernald Moreno Arce**, **Wistón Arístides Hernández** y **Eduardo José Morales Sánchez**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.



## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El control interno establecido por la administración de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, para la ejecución de los proyectos de inversión, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Plan de inversión pública es controlado parcialmente por la Dirección de Proyectos; **b)** La Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega no cuenta con manual de procedimientos para el proceso de planificación, programación, uso y reporte de la ejecución de los proyectos de inversión; y **c)** En los expedientes técnicos de proyectos revisados, no se evidenciaron los certificados de calidad de los materiales utilizados en los proyectos de obras públicas. **2)** La Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega; planificó, programó, usó y reportó la ejecución de los proyectos de inversión municipal según la fuente de financiamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No.801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General, en lo pertinente a la relación contractual y los convenios de donación suscritos con organizaciones sin fines de lucro. **3)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período del año dos mil veintidós, por la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, fueron realizados conforme lo dispuesto en las condiciones contractuales definidas en los contratos suscritos **4)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período auditado, cumplieron con las condiciones socio económicas definidas; al constatar mediante revisión de los perfiles de proyectos que se establecieron las necesidades a cubrir; y **5)** No se determinaron hallazgos que originen responsabilidades.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para



su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-07-205-2023**, derivado de la revisión a los proyectos de inversión pública ejecutados en el año dos mil veintidós por la **Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega**.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Fanny Francisca Zambrana García**, alcaldesa; **Anatalio Alejandro Espinoza Navas**, secretario del Concejo Municipal; **Ana Rosa Navarrete Miranda**, responsable de gestión de talento humano; **Nohelia de los Ángeles Paredes Rojas**, responsable de adquisiciones; **Luis de Jesús Guadamuz Lozano**, exresponsable de compras; **Sugey Milagros Leiva Carrión**, administradora general de la administración; **Claudia Patricia Navarro Méndez**, directora financiera; **Arlen Lisseth Estrada Merlo**, contadora general; **María Verónica Osejo Santana**, directora de asesoría legal; **Mario Amado Calvo Gómez**, director de inversión pública; **Luis Antonio Avellán**, responsable de planificación física; **Marisela Carolina Rodríguez Mendoza**, responsable de compra; todos de la municipalidad auditada; **Arlinton Ernard Moreno Arce**, **Wistón Arístides Hernández** y **Eduardo José Morales Sánchez**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el



informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y ocho (1358) de las diez de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

\_\_\_\_\_  
**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MFCM/MLZ/FJGG